

## Registro Nacional de Bases de Datos

### Preparándonos para su cumplimiento



Con la expedición de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias y complementarias, se ha producido un importante cambio en la forma en que las personas y empresas recolectan, usan, almacenan, comparten o eliminan la información de naturaleza personal.

El uso habitual de datos de identificación, ubicación, contacto e incluso datos de naturaleza sensible como las huellas, las fotos, imágenes entre muchos otros, se encuentran ahora sujetos a una especial regulación que trae consigo un conjunto de derechos para los titulares de información así como una correlativa relación de obligaciones y deberes para quienes ostentan la condición de responsables o encargados del tratamiento de datos personales.

Una de estas obligaciones corresponde precisamente al Registro Nacional de Bases de Datos reglamentado por el Decreto 886 de 2014, cuya inminente entrada en operación a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio va a constituir uno de los hitos más significativos en materia de protección de los datos personales en nuestro país, lo que implicará a su vez un importante reto para las personas y empresas que realizan tratamiento de información, quienes deberán adoptar las medidas y acciones pertinentes para adecuar sus actividades a los estándares de este régimen legal y con ello lograr un adecuado, oportuno y completo Registro de sus Bases de Datos.

## REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

La finalidad del Registro Nacional de Bases de Datos es la de operar como un directorio público de todas las bases de datos que tratan información personal en el país, tanto de titularidad pública como privada, permitiendo a la Superintendencia de Industria y Comercio como ente de control apoyar sus funciones de vigilancia. A su vez este registro permitirá a los ciudadanos conocer cuáles son las bases de datos que funcionan en el país, con el ánimo de facultar el pleno ejercicio de los derechos que le otorga el régimen de protección de datos personales.

El Decreto 886 de 2014 consagra los lineamientos generales para la inscripción de los ficheros de información, estableciendo entre otros aspectos el plazo de un año para la realización de la inscripción de las bases de datos a partir de la fecha en la que se habilite el registro por la Superintendencia, mientras que las nuevas bases de datos deberán registrarse dentro de los (2) meses siguientes a su creación.

El Decreto 886 de 2014 define el procedimiento que deberá acogerse para el registro de las bases de datos, delegando esta responsabilidad a la Superintendencia de Industria y Comercio. Entidad que el día (6) febrero del año en curso, publica y circula para comentarios el proyecto de "Manual de Usuario del Registro Nacional de Bases de Datos-RNBD" y de la Circular Externa por la cual se adiciona el capítulo segundo al Título V de la

Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Documentos que consagran el método y mecanismo para que responsables y encargados del tratamiento realicen la inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos.

El proyecto de manual en circulación tiene una serie de implicaciones para las personas naturales y jurídicas que efectúan el tratamiento de datos personales, que nos proponemos a resumir a continuación:

- Responsables y encargados deberán conocer el ciclo del tratamiento de información de su organización, esto es conocer en detalle los canales o fuentes de recolección de información, los usos o finalidades que se le da esta información, donde se almacena, con quien se comparte así como la determinación de cómo y cuándo se elimina.
- Responsables y encargados deben tener pleno conocimiento de las bases de datos que administran, directa o indirectamente. En ese orden de ideas, los responsables del tratamiento deberán identificar las bases de datos que gestionan directamente, y las de sus encargados.
- Por cada base de datos, tendrán que identificarse plenamente el número total de titulares que otorgaron autorización para el tratamiento de la información personal.
- Con la inscripción, deberá detallarse los canales y/o medios para la atención de consultas y reclamos de los titulares de la información, relacionando si es administrado por el responsable o por un encargado del tratamiento.
- Para cada una de los ficheros de información que se registren, se deberá establecer el tipo de datos que almacena la bases de datos.
- Responsables y encargados deberán declarar si tienen implementadas medidas de seguridad de la información así como la indicación del tipo de mecanismos y/o

herramientas dispuestas para la protección de la información personal.

- En el proceso de registro de las bases de datos personales, deberá adjuntarse en la herramienta la política de tratamiento de datos personales.
- En cada una de las bases de datos inscritas se tendrá que indicar si los datos se recolectaron con autorización del titular de la información. Si la información que se recolectan está dentro de las excepciones del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, en el aplicativo deberá señalarse la fuente normativa que justifica la falta de autorización.
- Mención a si la base de datos relacionada está sometida a transferencia internacional, identificando el destinatario responsable del tratamiento, el país y si la operación está cubierta por una declaración de conformidad emitida por el la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En el evento que la bases de datos sea entregada a un encargado extranjero para su tratamiento, deberá relacionarse al momento del registro de la bases de datos, la identificación de destinatario, el país y si la transmisión está cubierta por un contrato de transmisión o una declaración de conformidad emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- En caso que el responsable haya realizado la cesión de los datos personales de la base de datos que registra, deberá registrar los datos del cesionario y el título al que cedió el repositorio de información.
- Finalizada la inscripción, responsables y encargados se verán obligados a reportar los reclamos presentados por los titulares de la información, así como los incidentes de seguridad. Para el reporte de los reclamos, deberán consolidarse de forma semestral y registrar la novedad. Mientras que cualquier incidente de seguridad, sea robo, pérdida, manipulación y/o acceso no

autorizado, el reporte deberá realizarse dentro de las (24) horas siguientes al momento en que se detecten.

Con base en lo anterior podemos concluir que de manera previa a la realización del Registro Nacional de Bases de Datos, responsables y encargados deberán adoptar una serie de acciones y medidas tendientes a conocer el ciclo de información de la Compañía así como para implementar las obligaciones específicas del régimen de protección de datos personales, las cuales generarán los insumos necesarios para poder llevar a cabo el Registro Nacional de Bases de Datos, estas acciones previas podemos resumirlas en términos generales en los siguientes aspectos:

- Entendimiento del ciclo de la información de la Compañía conforme a su naturaleza, sector y particularidades de su operación, esto es:
  - Conocer los canales y fuentes de recolección de información personal
  - Identificación de las finalidades dadas a la información recolectada.
  - Identificación del uso interno y/o externo dado a la información, es decir, con quienes se comparte la información al interior de la organización o al exterior de la misma.
  - Identificación de las bases de datos donde se almacena la información. En este aspectos se destacan tanto los medios físicos como virtuales. (Propios o de terceros).
- Elaboración de una manual de políticas y procedimientos internos para el tratamiento de información personal que defina los lineamientos generales en materia de protección de datos personales.
- Definición de las medidas y controles de seguridad para cada activo de información o base de datos personal según su nivel de riesgo o criticidad para la operación, propendiendo por la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la misma.

- Identificación de terceros con quienes se comparte información o que realizan tratamiento a favor de la Compañía, estableciendo las debidas coberturas jurídicas a nivel contractual o convencional.
- Definición de canales y elaboración de procedimientos internos para la atención de consultas y reclamos de los titulares de la información en materia de protección de datos personales.
- Capacitaciones internas y revisiones periódicas que propendan por la sostenibilidad de la implementación en el tiempo así como el adecuado relacionamiento con los titulares de la información.

En conclusión podemos destacar que el nuevo régimen de protección de datos personales implicará un importante cambio en el modelo de tratamiento de información que actualmente realizan responsable y encargados para el normal desarrollo de sus operaciones y actividades. Este cambio de enfoque implicará una significativa gestión de entendimiento, autorregulación y organización interna a nivel jurídico, técnico y administrativo, lo cual no solo redundará en un adecuado nivel de cumplimiento de la ley y frente a los titulares de información, sino que además implicará una inmejorable oportunidad para estructurar o consolidar un adecuado gobierno de la información, aspectos que hoy por hoy ha demostrado ser una de las principales ventajas competitivas para cualquier iniciativa empresarial.

Para mayor información no dude en contactarnos:

**Mario Andrade Perilla**

Socio Tax & Legal

[maandrade@deloitte.com](mailto:maandrade@deloitte.com)

Tel: 5461810 Ext 2022

**Daniel E. Ramírez**

Senior Manager – Servicios legales

[deramireze@deloitte.com](mailto:deramireze@deloitte.com)

Tel: 5461810 Ext 2028, 2088

